

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 12525

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-96441

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 09 de noviembre del 2001, bajo el número 01096441, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia, efectuado el examen de forma se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposición por parte del señor José Mario Echeverri, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

TERCERO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 11949 del 27 de enero del 2005, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 24 a 38 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

17525

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 12525

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 01-96441

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "CEPILLO AUTORECARGABLE DE CREMA DENTAL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Jairo Azcarate Collazos y Ana Milena Guerrero López, en su calidad de solicitantes, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 MAYO 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señores

JAIRO AZCARATE COLLAZOS y
ANA MILENA GUERRERO LOPEZ
Carrera 46 N° 49 – 28, Ciudad Córdoba.
Cali, Valle del Cauca.